

GUÍA de PROCEDIMIENTOS

para la actuación de policías y fiscales
en la investigación y juzgamiento del delito
de trata de personas



OIM Organización Internacional para las Migraciones



PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ



GUÍA de PROCEDIMIENTOS

para la actuación de policías y fiscales en la
investigación y juzgamiento del delito de trata de personas

ÍNDICE

I	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS Y FENÓMENOS CONEXOS _____	2
	• El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (Protocolo de Palermo sobre trata de personas) _____	2
	• Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio _____	4
	• Convenio 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil _____	5
	• Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo sobre tráfico de migrantes) _____	7
	• Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores _____	8
	• El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía _____	9
II	FENOMENOLOGÍA DEL CIRCUITO DE LA TRATA DE PERSONAS SEGÚN EL PROTOCOLO DE PALERMO SOBRE TRATA DE PERSONAS _____	12
III	ESTRUCTURA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS (ART. 153 DEL CP) _____	13
IV	DELITOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS _____	15
V	LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS _____	19
	• Los tipos de investigación en el delito _____	19
	• Diligencias de búsqueda de pruebas _____	20
	• La declaración de la víctima _____	22
	• Asistencia y protección de víctimas y testigos _____	24

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS Y FENÓMENOS CONEXOS

1.1 El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (Protocolo de Palermo sobre trata de personas)

Definiciones: por trata de personas se entiende

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (art. 3);

OBLIGACIONES:

Prevención:

- Procurar aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas (Art. 9.2).

- Reforzar, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas (Art. 11).
- Prever la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor (Art. 11.3).

Represión:

- Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente (Art. 5).
- Obligación autoaplicativa: que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios coercitivos o fraudulentos enunciados (art. 3).
- No requerir los medios comisivos para la configuración del delito de trata cuando la víctima es menor de edad.

Cooperación:

- Las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a Si personas que cruzan o intentan cruzar una frontera con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje, son autores o víctimas de la trata de personas;
- b Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera con fines de trata de personas; y
- c Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas (Art. 10).

1.2 Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio

Definiciones: por trabajo forzoso u obligatorio debe entenderse

“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (art. 2).

Sin embargo no se entiende por trabajo forzoso u obligatorio:

- a cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;
- b cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;
- c cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- d cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;

- e los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

OBLIGACIONES:

Prevención:

- Reglamentar la actividad de los cargadores o barqueros en el transporte de personas o mercancías (Art. 18).
- Autorizar solamente el recurso a cultivos obligatorios como un método para prevenir el hambre o una carencia de productos alimenticios, y siempre a reserva de que los alimentos o los productos así obtenidos se conviertan en propiedad de los individuos o de la colectividad que los haya producido (Art. 19).

Represión:

- Penalizar el hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio, entendido como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

1.3 Convenio 182 de la OIT relativo a las peores formas de trabajo infantil

Definiciones: por “peores formas de trabajo infantil” debe entenderse



- a todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños” (art. 3)

OBLIGACIONES:

Prevención:

- Elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil (Art. 6)

Sanción:

- Establecer y aplicar sanciones penales para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio (Art. 7.1).

Cooperación:

- Los Estados tomarán medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales (Art. 7.3)



1.4 Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo sobre tráfico de migrantes)

Definiciones: por “tráfico ilícito de migrantes” deberá entenderse

“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (art. 3);

Por “entrada ilegal” debe entenderse

“el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor” (art. 3)

OBLIGACIONES:

Prevención:

- Reforzar los controles fronterizos (Art. 11), la seguridad y control de los documentos de viaje (Art.12) y de realizar programas de difusión e información pública con respecto al tráfico ilícito de migrantes (Art. 15).

Sanción:

- Sancionar a los transportistas comerciales que no verifiquen los documentos de viaje de las personas bajo su responsabilidad (Art. 11).

Cooperación:

- Cooperar con otros Estados, con organizaciones internacionales y con organizaciones no gubernamentales, para garantizar que se imparta la capacitación para el personal involucrado con el tráfico ilícito de migrantes (Art. 14).

1.5 Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores

Definiciones: por “tráfico internacional de menores” debe entenderse

“la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos” (art.2).

Por "propósitos ilícitos" debe entenderse entre otros fines:

“la prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado”.

Por "medios ilícitos" se incluyen entre otros:

“el secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre”.

OBLIGACIONES:

Represión:

- Adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores definido en esta Convención.

Cooperación:

- Prestar asistencia mutua para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención.
- Establecer mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados (Art. 8).

1.6 El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía

Definiciones: por “venta de niños” debe entenderse

“todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (art.2);



Por “prostitución infantil” debe entenderse

“la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”;

Por “pornografía infantil” se debe entender

“toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

OBLIGACIONES:

Prevención:

- Adoptar o reforzar, aplicar y dar publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.
- Promover la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo (Art. 9.1 y Art. 9.2).

Sanción:

- Adoptar medidas para que, como mínimo, los siguientes actos y actividades queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:



- a En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2: i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual; transferencia con fines de lucro de órganos, trabajo forzoso; ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;
- b La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;
- c La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2. 2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos (Art. 3.1 y Art. 3.2).

Cooperación:

- Prestar toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos recogidos en el Protocolo (Art. 6).





FENOMENOLOGÍA DEL CIRCUITO DE LA TRATA DE PERSONAS SEGÚN EL PROTOCOLO DE PALERMO SOBRE TRATA DE PERSONAS

CAPTACIÓN

Falsas ofertas de trabajo, padrinazgo/madrinazgo, secuestro y seducción.



TRASLADO

Desplazamiento de la víctima a país, ciudad o lugar distinto al de origen. No implica desarraigo familiar.



EXPLOTACIÓN

Explotación de la prostitución ajena, turismo sexual, pornografía, actividad agropecuaria, tala ilegal de madera, minería y trabajo doméstico.



RECEPCIÓN O ACOGIDA

Permanencia temporal de la víctima en night clubs, bares, hoteles, burdeles.



ESTRUCTURA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS (ART. 153 DEL CP)

BIEN JURÍDICO:

Dignidad humana como derecho o garantía de todo ser humano (mayor o menor de edad) a no ser instrumentalizado por otro y a no ser tratado como objeto de cambio o mercancía.

ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL:

Comportamientos: promoción (estimulación, instigación, ánimo o inducción a las conductas típicas), favorecimiento (permite la expansión de conductas típicas), financiación (subvención o contribución económica a las conductas típicas) y facilitación (cooperación, ayuda o contribución a las conductas típicas)

Conductas típicas: captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención de la víctima.

Medios típicos: violencia, amenaza, privación de la libertad, fraude o engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

* El consentimiento de la víctima mayor de edad es irrelevante para la configuración del delito, pues se encuentra viciado por la presencia de los medios típicos. Si la víctima es menor de edad no se exige la concurrencia de algún medio coercitivo o fraudulento para que se configure el delito.



ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL:

Dolo: Conocimiento (y voluntad) de que la conducta favorezca, financie, facilite o promueva la captación, traslado, transporte, recepción o acogida de una persona a través de medios coercitivos o fraudulentos.

* En caso sea menor de edad la víctima, no se requiere conocimiento de la presencia de medios coercitivos o fraudulentos.

Elemento subjetivo adicional: Finalidad del sujeto activo de que la persona objeto de captación, traslado, transporte, recepción, acogida o retención sea objeto de explotación, venta de niños, prostitución, esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, mendicación, trabajos o servicios forzosos, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, y extracción o tráfico de órganos o tejidos.



IV

DELITOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN (ART. 179° CP)

- **Bien jurídico:** dignidad humana
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** promover o favorecer la prostitución de otra persona.
- **Diferencias con el delito de trata de personas:**
 - No exige que la prostitución se realice en contexto de explotación
 - No hace referencia a conductas típicas específicas (captación, traslado, etc.) para promover o favorecer la prostitución
 - No exige la concurrencia medios coercitivos o fraudulentos (caso mayores de edad)
 - No exige conocimiento de la finalidad de explotación sexual de la víctima

RUFIANISMO (ART. 180° CP)

- **Bien jurídico:** dignidad humana
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** explotar la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**
 - No exige una finalidad de explotación de la víctima en sí misma (explotación en sentido fuerte), sino de las ganancias por ella obtenida (explotación en sentido débil).
 - No se exige la concurrencia de medios coercitivos o fraudulentos (caso de mayores de edad)



VIOLACIÓN SEXUAL (ART. 170° CP)

- **Bien jurídico:** libertad sexual
- **Naturaleza del delito:** delito de lesión
- **Conducta típica:** mediante violencia o amenaza obligar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**
 - No se protege la dignidad humana sino la libertad sexual
 - No exige un contexto de explotación sexual (sentido fuerte)
 - Los medios comisivos son explícitos y limitados: violencia y grave amenaza. (no acepta los medios fraudulentos)
 - Para su consumación exige el efectivo acceso carnal o la introducción de objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal.

USUARIO-CLIENTE (ART. 179-A CP)

- **Bien jurídico:** libertad sexual y dignidad humana.
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** Mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza, tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona mayorde catorce y menor de dieciocho años.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**
 - Requiere mantener una efectiva relación sexual con la víctima.
 - No exige un contexto de explotación sexual (sentido fuerte)
 - Requiere obtención de lucro o cualquier ventaja



EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ART. 181-A CP)

- **Bien jurídico:** dignidad humana
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** promover, publicitar, favorecer o facilitar la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas mayores de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:** no favorece o promueve la captación, transporte, traslado, retención, recepción o acogida de la víctima.

INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN (ART. 181° INC. 1 Y 2 CP)

- **Bien jurídico:** dignidad humana
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** comprometer, seducir o sustraer a una persona mediante violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal. En caso de víctima menor de edad, no se requiere la presencia de los medios coercitivos.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**
 - No se exige la finalidad de explotación sexual
 - No se exige medio coercitivo o fraudulento (mayores de edad)
 - No se exige siquiera facilitar la prostitución de otra persona

* Este delito en nuestra consideración es inconstitucional por vulneración del principio de lesividad



COACCIÓN LABORAL (ART. 168° CP)

- **Bien jurídico:** libertad laboral
- **Naturaleza del delito:** lesión
- **Conducta típica:** obligar a otro, mediante violencia o amenaza, a Integrar o no un sindicato, o a prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:** no se exige la finalidad de explotación ni la presencia de conductas típicas de captación, traslado, recepción, etc.

TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES (ART. 303-A CP)

- **Bien jurídico:** intereses estatales de garantizar el orden migratorio
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** promover, favorecer, financiar o facilitar la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:** se exige necesariamente el cruce de fronteras nacionales, no exige finalidad de explotación y la persona trasladada da su consentimiento válido para ello.



V

LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

5.1 Los tipos de investigación en el delito

- 1. Investigación proactiva en el delito de trata de personas** → Investigación que se realiza no como reacción a una concreta sospecha de comisión de un delito, sino para la obtención dirigida de elementos de sospecha a través de la acumulación de diferentes actos de investigación preventiva:

Esto supone por ejemplo búsqueda de datos, a través de la identificación de zonas de incidencia delictiva, identificación de inmuebles sospechosos, modalidades de captación, el establecimiento de relaciones de elementos comunes entre diversas denuncias de delitos conexos, la vinculación de estos datos, el estudio de las relaciones y/o conexiones entre personas, propiedades, antecedentes, análisis de información que permitan estructurar el organigrama de una organización, etc.

- 2. Investigación reactiva en el delito de trata de personas** → Investigación que se desarrolla como consecuencia de una inicial sospecha de comisión de un delito, en donde el aparato estatal de persecución penal “reacciona” a efectos de esclarecer los hechos e identificar a los responsables.

Esto supone por ejemplo la realización de operativos en lugares donde se explota sexualmente a las víctimas de trata, especialmente locales de diversión nocturna de acceso público que han sido identificados en la investigación proactiva o la realización de operativos a raíz de la denuncia de alguna víctima.

5.2 Diligencias de búsqueda de pruebas

1. Allanamiento (Art. 214° del CPP de 2004)

- Supuestos en los que procede: Flagrante delito, grave peligro de perpetración de un delito y existencia de autorización judicial.
- Desarrollo de la diligencia de allanamiento:
 - Comunicación de la orden
 - Registro de personas
 - Ejercicio de facultad coercitiva del fiscal para que determinada persona no se aleje del lugar antes de que la diligencia haya concluido
 - Redacción de acta

ATENCIÓN: En todo momento preservar la reputación y el pudor de las personas.

Lugares susceptibles de allanamiento: salones de masajes, bares, discotecas, salones de strip tease, estudios de modelos, servicios de acompañamiento, salones de masajes, tiendas de objetos o libros sexuales, fábricas talleres clandestinos llamadas “empresas familiares”; casas cercanas a sembradíos de coca, lavaderos de oro, tala ilegal de madera, ladrilleras, minas informales, extracción de moluscos; algunos inmuebles donde trabajan empleadas domésticas, “muchachos de ayuda” o niñeras; restaurantes, etc.

2. Incautación (Art. 59 del C de PP de 1940 y Art. 220.2 del CPP de 2004)

Evaluar, si se diere el caso, la incautación de grilletes, armas de fuego, drogas tóxicas, dinero en efectivo a disposición del administrador o dueño del local, que se considere proveniente del servicio prestado por personas en situación de explotación u ocupación (en caso de bienes inmuebles), entre otros bienes que considere importante. Ello implica la aprehensión y custodia de los bienes.

3. Aseguramiento e incautación de documentos privados (Art. 232 del CPP de 2004)

En determinados casos podemos encontrar con documentos privados protegidos por el derecho al secreto de las comunicaciones. Aquí no es posible revisar su contenido y menos incautarlos si es que no existe orden judicial.

4. Exhibición forzosa de documentos (Art. 234.1 del CPP de 2004)

Evaluar por ejemplo la exhibición de libros contables, de registros de entrada, salida de personas, horarios, permisos, deudas de personas, etc.

5. Clausura y vigilancia de locales (Art. 237° del CPP de 2004)

Cuando se requiere recabar mayores elementos probatorios, se puede disponer la clausura o la vigilancia temporal de un local por el plazo de quince días.

6. Técnicas especiales de investigación

Existen reguladas ciertas técnicas especiales de investigación como la videovigilancia (Art. 207 del CPP de 2004), el control de comunicaciones y documentos privados (Arts. 226 al 234 del CPP de 2004 y la Ley No 27697) y el agente encubierto (Art. 341 del CPP de 2004).

5.3 La declaración de la víctima

- Distritos judiciales donde se encuentra en vigencia el C de PP de 1940: la declaración preventiva es única ya sea en etapa preliminar o en la instrucción penal, por lo que el fiscal dispondrá, de acuerdo con la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual, la fecha de dicha entrevista con el objeto de evitar su revictimización.
- Distritos judiciales donde se encuentra en vigencia del Código Procesal Penal del 2004: no existe óbice para que se practique una declaración única de la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, la entrevista debe hacerse en forma de prueba anticipada (Art. 242° del CPP de 2004). La declaración de la víctima menor de edad debería ser practicada una vez recabados otros elementos de prueba que permitan formalizar investigación preparatoria y solicitar la actuación de prueba anticipada a efectos de evitar los efectos de una victimización secundaria.



- Contenido del interrogatorio a la víctima de trata de personas:

- a Se debe practicar a todas la víctimas de trata de personas y debe versar sobre todas las etapas del ciclo de la trata.
- b Con relación al reclutamiento o captación, las preguntas deben versar sobre la manera cómo la víctima fue contactada, la existencia de amigos, familiares o terceras personas involucradas en dicho contacto, así como la existencia de avisos de trabajo o prestación de servicio, tipo de trabajo o acuerdo propuesto, rentabilidad del empleo ofertado, etc.
- c En relación al traslado o transporte, se debe indagar el medio y modo de traslado de un lugar a otro (transporte público o privado, de forma individual o grupal), nombre de las personas y/o lugares donde fue recibida o alojada, características de los sitios donde fue obligada a permanecer, visitas recibidas, vías por donde transitó (ríos, arroyos, puentes, carreteras informales, etc), tiempo transcurrido en el traslado entre otros.
- d En relación a la recepción de la víctima las preguntas deben orientarse a las condiciones de permanencia y habitación, la posibilidad de mantener contacto con otras personas, la posibilidad o no de circular libremente por el local, el modo de alimentación, higiene, atención médica, condiciones laborales, posibilidad de mantener contacto con el exterior, disponibilidad sobre sus documentos de identidad, nacionalidad o procedencia, números telefónicos desde los cuales se realizaban comunicaciones, identificación de otras posibles víctimas, existencia de habilitación municipal para el funcionamiento del local, horarios de atención a los clientes de ser el caso, nombre de los administradores o dueños del local, etc.



5.4 Asistencia y protección de víctimas y testigos

• Derechos de las víctimas:

- a Derecho a ser informado de las actuaciones en las que haya intervenido como de sus derechos.
- b Derecho a recibir trato digno.
- c Derecho de protección de su integridad y la de su familia.
- d Derecho de participación en el proceso penal como agraviado o como actor civil.

• Asistencia a las víctimas de trata de personas:

Indicadores que permiten reconocer a una víctima de este delito:

a. Problemas físicos:

- Desnutrición, deshidratación o pobre higiene personal.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Señales de violación o abuso sexual.
- Moretones, huesos rotos u otras señales de problemas médicos no tratados.
- Enfermedades críticas incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas; y estrés postraumático o desórdenes psicológicos.



b. Problemas personales:

- La persona no tiene consigo sus propios documentos de identidad o de viaje.
- Sufre abuso verbal o psicológico destinado a intimidar, degradar y atemorizar a la persona.
- Al tener un tratante o proxeneta que controla todo el dinero, la víctima tendrá muy poco o ningún dinero en efectivo consigo.
- Está extremadamente nerviosa, especialmente si su “traductor” (la persona que podría ser su tratante) está presente durante una intervención.

A ello se podría añadir, problemas para contactarse con sus allegados, se encuentra en una jurisdicción diferente a donde habitaba, la forma en que llegó a dicho lugar, el que viva en su lugar de trabajo, etc.

Medidas de asistencia a víctimas de trata de personas:

- a Diagnóstico inmediato del estado de salud físico y psíquico de la víctima**, teniendo especialmente en cuenta la posible existencia de enfermedades venéreas, HIV, desnutrición u otras patologías adquiridas.
- b Realización de pericias médica y psicológica que debe tender a evidenciar**, además de posibles daños físicos, la existencia o no de desórdenes y estrés postraumático.



- c** En el caso de víctimas menores de edad, tratar de localizar a la familia de origen si se trata de víctimas de otras localidades. Para tal efecto se debe descartar si es que existe alguna denuncia por desaparición por lo que se sugiere coordinar con la División de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional y si se trata de víctimas extranjeras con el consulado del país.
- d** En los casos que lo ameriten, disponer la ubicación de la víctima en un albergue o casa de refugio, para tal efecto el Ministerio Público debe contar a través de su Unidad de Víctimas y Testigos con una red de instituciones que puedan brindar este tipo de ayuda.

● Protección a víctimas y testigos

- **Regulación aplicable:** Para los distritos judiciales en los que está vigente el CPP de 2004, son aplicables los Arts. 247° a 252° del CPP de 2004 y el Decreto Supremo 003-2010-JUS. Para los distritos judiciales en los que no está vigente el CPP de 2004, es aplicable la Ley N° 27378.
- **Ejemplos de medidas de protección a víctimas y testigos:** utilización de biombos o de videoconferencia para imposibilitar la identificación del testigo durante el juicio oral, fijar la dirección de la fiscalía como domicilio de la víctima o testigo y generar una comunicación interna con la víctima.



Embajada de 
Canada



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN


ministerio público
Escuela del Ministerio Público